



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No.

-005177-

(20 OCT 2015)

“Por medio del cual se declara de Oficio una nulidad”

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades Legales, en especial la conferida por el artículo 6 del Decreto 2171 de 2001, y

VISTO

Que mediante Resolución No. 004372 de Septiembre 18 de 2013 el Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE – negó la solicitud de residencia al Señor JESUS SALVADOR TEJEDA WITT identificado con la Cédula de Ciudadanía número 84.450.882 de Santa Marta.

Con el mismo acto administrativo fue declarado en situación irregular, se ordenó su devolución al último lugar de embarque y le impusieron multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Subsiguientemente con documento radicado el día 24 de Septiembre de 2013 el Señor TEJEDA WITT (sic) hizo uso del recurso de reposición en subsidio de apelación bajo los siguientes argumentos:

- (i) Si bien es cierto ingreso al territorio insular durante el año 2006, no menos cierto es mantengo una relación marital de hecho... con la Señora HEIDI PATRICIA LAN ATENCIO... desde hace 8 años..., relación del cual nació un hijo menor, sumados a los otros 2 menores hijos de mi cónyuge (sic);
- (ii) Yerra el a quo al desconocer el derecho de unidad familiar que nos asiste... incluyendo al menor (sic);
- (iii) El acto administrativo atacado supone una contradicción entre sí, debido a que en ella se encuentran inmersas dos (02) decisiones cuyos efectos recurrentes (sic) se surten de manera diferente, es decir, la nugatoria a la solicitud de residencia temporal por convivencia como beneficiario de mi cónyuge (sic)... y la declaratorio de situación irregular;
- (iv) Finalmente cuestiona la sanción pecuniaria a partir del concepto de debido proceso administrativo.

Como consecuencia de lo anterior pidió revocar de manera integral la Resolución No. 004372 de Septiembre 18 de 2013. *OK*

Que a través de Resolución 004581 de Octubre 15 de 2014 la Dirección Administrativa de la OCCRE decidió no reponer la decisión tomada.

Que mediante Oficio Rad. Ent. 8297 de Abril 06 de 2015 el Sr. LEANDRO PAJARO BALSEIRO solicitó en su calidad de Zar Anticorrupción de las Islas, a éste Despacho, reconsiderar la decisión tomada mediante Resolución 00459 (sic) de Octubre 15 de 2014 por la OCCRE.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En principio se indica que conforme el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el régimen jurídico aplicable al presente proceso será el contenido en el Decreto-ley 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, en la medida que la presente actuación administrativa se inició durante su vigencia.

Ahora bien, correspondería en ésta Instancia resolver de fondo el recurso de apelación pedido en subsidio de la reposición a no ser por las siguientes razones jurídicas:

A folio 30 del paginario, aparece el Oficio Rad. Ent. 16982 de Septiembre 21 de 2010 signado por la Señora HEIDI PATRICIA LAN ATENCIO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.992.454 de San Andrés, Isla, y Tarjeta OCCRE número 0020807, a través del cual solicitó la residencia por convivencia en favor de su compañero permanente el Señor JESUS SALVADOR TEJEDA WITT.

Entre folios 16 a 18, emerge la Resolución número 004372 de Septiembre 18 de 2013 que, entre otras, niega la solicitud, "(...)...al Señor JESUS SALVADOR TEJEDA WITT... conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído (...)"

De ésta decisión la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE - notificó de manera personal al Señor TEJEDA WITT, según se desprende del folio 18 (reverso).

Pues bien, no obstante que la solicitud fue elevada por la Señora LAN ATENCIO en su calidad de residente permanente en las Islas, de manera extraña se niega y notifica al Señor TEJEDA WITT, quien carecía de la legitimidad para ello.

De otro lado, en el mismo acto administrativo, la Dirección Administrativa de la OCCRE declaró probado los cargos en contra del Señor JESUS SALVADOR TEJEDA WITT declarándolo en situación irregular, y de otro, negó la solicitud de residencia por convivencia que impetrara la Señora HEIDY PATRICIA LAN ATENCIO en favor de TEJEDA WITT.

La actuación administrativa anterior confundió la naturaleza jurídica que distingue ambos actos administrativos y los efectos en que se conceden los recursos según se trate de una negación de residencia o la declaración de una persona en situación irregular, conforme indica el artículo 6 del Decreto-ley 2171 de 2001. *al*

Lo anterior, en concepto de éste Despacho, constituyen irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y el derecho a la defensa como principio fundamental, inspirador de nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 29 Constitucional, que se consagra de la siguiente forma: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.

En consecuencia, éste Despacho, dentro de su facultad oficiosa procederá a declarar la nulidad de lo actuado a partir de la Resolución 004372 de Septiembre 18 de 2013, inclusive, a través del cual *"(...) se resuelve un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones (...)"*, en aras que, la Dirección Administrativa de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE – corrija su actuación.

Finalmente a folio 26 del expediente administrativo, aparece el Oficio Rad. Ent. 19233 de Octubre 20 de 2010 dirigido a la Dra. BIELKA HUDGSON L., en su calidad de Directora Administrativa de la OCCRE, signada por la Señora PAULINA GUTIERREZS CASTEX en calidad de Gerente Hotel Maryland Decamerón, según el cual informa lo siguiente:

"(...) De acuerdo con su comunicado OCCRE-DIR No. 0548-10 le informamos que el Señor JESUS SALVADOR TEJEDA WITT laboró con nuestra Compañía hasta el 30 de Agosto de 2010 y en la actualidad no se encuentra vinculado con la empresa."

Al momento de ser vinculado presento los siguientes documentos:

- *Copia de la Cédula de Ciudadanía,*
- *Copia Tarjeta de Residencia OCCRE,*
- *Certificado judicial.*

De las cuales anexamos copia (...)"

Pues bien, seguidamente, en la parte resolutive de éste acto administrativo se ordenará que toda la actuación y particularmente, la solicitud de residencia elevada por la Señora LAN ATENCIO como el Oficio Rad. Ent. 19233, con el cual se arrió copia de la Tarjeta OCCRE número C-005247 sin observaciones ni fecha de vencimiento en favor de JESUS SALVADOR TEJEDA WITT, sean remitidos a la Fiscalía General de la Nación para que Investiguen una posible falsedad en documento público, pues se trata en apariencia de un instrumento apócrifo.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar oficiosamente la nulidad de la actuación administrativa a partir de la Resolución 004372 de Septiembre 18 de 2013, inclusive, a través del cual *"(...) se resuelve un pliego de cargos y se dictan otras disposiciones (...)"*, en aras que, la Dirección Administrativa de la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE – corrija su actuación, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

SEGUNDO. Devolver las diligencias a la Oficina de origen para que se reponga la actuación declarada nula, conservando las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

TERCERO. Háganse las notificaciones de rigor.

CUARTO. Por secretaría, envíese la actuación y particularmente, la solicitud de residencia elevada por la Señora LAN ATENCIO como el Oficio Rad. Ent. 19233, con el cual se arrió copia de la Tarjeta OCCRE número C-005247 sin observaciones ni fecha de vencimiento en favor de JESUS SALVADOR TEJEDA WITT, a la Fiscalía General de la Nación para que Investiguen una posible falsedad en documento público, por las razones dadas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. Hecho lo anterior, devuélvase inmediatamente la actuación administrativa a la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE -.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto: Jim Alvaris Williams Nelson PE/OAJ
Revisó: Ain Zulema Connolly Quinn -- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivó: R. Avila -- Expediente

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 2015, se notificó personalmente a _____ identificado(a) con la cédula No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ () de _____ del año 2015, siendo las _____ horas. Se le entrega copia íntegra y completa del acto.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR